

COMO DERIVAR APARENTEMENTE 'DEBE' DE 'ES' CRITICA A LA TESIS DE JOHN SEARLE

DANIEL MENDONÇA

1. En un pasaje repetidas veces citado del *Tratado de la naturaleza humana* afirma Hume que los sistemas morales parten de enunciaciones del tipo 'es' y pasan, de pronto, a enunciaciones del tipo 'debe ser'. Este paso sería de suma importancia, pues ese 'debe' introducido expresa una nueva relación. Para Hume es impensable que prescripciones del tipo 'debe' puedan deducirse de afirmaciones del tipo 'es', puesto que son por completo diferentes;¹ de ahí que tal imposibilidad se denomine *Ley de Hume*. Conforme a dicha ley ningún enunciado normativo puede deducirse de un conjunto de premisas que no contenga al menos un enunciado normativo. La Ley de Hume se sustenta en la tesis de que todas las conclusiones lógicamente correctas son analíticas, lo que supone que nada hay en la conclusión que no esté en las premisas.

En su influyente obra *Actos de habla* (1969) y en un artículo anterior a ella titulado "Cómo derivar 'debe' de 'es'" (1964), John Searle se ha ocupado detenidamente de la cuestión. Searle afirma que del hecho de que alguien haya prometido algo, por ejemplo, puede concluirse, exclusivamente en virtud del significado del verbo 'prometer', que el interesado tiene la obligación de cumplir lo prometido. En virtud de ello, la afirmación efectiva de que alguien ha hecho una promesa implicaría la prescripción de que tiene que cumplirla. La pretensión de Searle es mostrar que la tesis contenida en la Ley de Hume es equivocada y que de premisas fácticas pueden deducirse conclusiones normativas. Como él mismo señala, ninguna tesis de la obra mencionada ha suscitado ni suscitará tantas controversias como ésta.²

Los críticos de Searle han dirigido sus objeciones — hasta donde sé — a blancos diferentes de aquel al que pienso yo dirigir las mías. A mi modo de ver, las réplicas efectuadas a la propuesta de Searle no han sido lo suficientemente claras ni sólidas como para debilitar o destruir su posición.³

¹ Hume, D. *A Treatise of Human Nature*, Oxford, L. A. Selby-Bigge, 1888. (Versión castellana de Duque, F. *Tratado de la naturaleza humana*. Madrid, Hyspamérica, 1984, t. 3, pp. 689-690.)

² Véase Searle, H. *Speech Acts: An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge University Press, 1969. (Versión castellana de Valdés Villanueva, *Actos de habla: Ensayo de filosofía del lenguaje*, Madrid, Cátedra, 1986, p. 191.) (Citado, a partir de ahora, como AH.) Véase, además, el artículo del mismo autor "How to Derive 'Ought' from 'Is'", publicado en *Philosophical Review*, vol. 73, 1964, pp. 43-58.

³ Véase, sobre las críticas a Searle, Hudson, W. *Modern Moral Philosophy*, Londres, MacMillan Press, 1970 (versión castellana de Hierro Pescador, J. *Filosofía moral contemporánea*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 269-274) y, del mismo Searle, AH, pp. 191-201.

Debo advertir que el error que atribuiré a Searle es, quizás, excesivamente tosco, aunque no por eso poco frecuente. A pesar de ello, confieso que creo estar en lo cierto, como trataré de demostrar, al imputárselo.

2. La distinción entre hecho y valor, como bien señala Searle, es una de las más viejas distinciones filosóficas. Según él, “la creencia en esta distinción tiene como base el reconocimiento de que los valores se derivan, en algún sentido, de las personas y no pueden residir en el mundo”.⁴ Una de las dificultades que plantea tal distinción radica, justamente, en lo que se ha considerado un abismo lógico insuperable entre el *ser* y el *deber ser*. En este sentido, la idea de Searle ha sido investigar en profundidad la pretendida imposibilidad lógica de derivar un enunciado normativo a partir de un conjunto de enunciados descriptivos o, en sus propios términos, la tesis conforme a la cual “ningún conjunto de enunciados descriptivos puede entrañar un enunciado valorativo”.⁵

En su opinión, uno de los obstáculos que impide ver este asunto con claridad consiste en atribuir a la cuestión excesiva importancia: “Si se está convencido de antemano — ha dicho — de que de la cuestión de si ‘debe’ puede derivarse de ‘es’ dependen grandes soluciones, entonces puede que haya verdaderas dificultades a la hora de obtener una representación clara de las cuestiones lógicas y lingüísticas que allí se incluyen”.⁶ Debo confesar que, en principio, me inclino a creer que Searle tiene razón en esto y que conviene restarles trascendencia, al menos temporalmente, a las consecuencias filosóficas de la cuestión. Por de pronto, pues, diré como él que estoy interesado en una tesis de filosofía del lenguaje y no en una tesis de filosofía moral o filosofía jurídica, aunque admito, obviamente, que tiene que ver, efectivamente, con ellas. Mi crítica a Searle se desarrollará entonces dentro de ese marco.

3. Según Searle, el procedimiento más simple para mostrar que la posición de Hume es errada consiste en recurrir a un contraejemplo. En este sentido, un contraejemplo a la tesis de que no es posible derivar *debe* de *es*, puede desarrollarse, sostiene Searle, tomando un enunciado o un conjunto de enunciados descriptivos y mostrar cómo se relacionan ellos, lógicamente, con un enunciado normativo.⁷ Por ejemplo:

⁴ Véase AH, p. 178.

⁵ *Ibidem*, p. 178.

⁶ *Ibidem*, p. 179.

⁷ *Ibidem*, p. 180.

- (1) Eugenio dijo: "Carlos: prometo pagarte cinco dólares".
- (2) Eugenio ha prometido pagar a Carlos cinco dólares.
- (3) Eugenio asumió la obligación de pagar a Carlos cinco dólares.
- (4) Eugenio tiene la obligación de pagar a Carlos cinco dólares.
- (5) Eugenio *debe* pagar a Carlos cinco dólares.

Conforme a la tesis de Searle, el enunciado 4 tiene carácter *descriptivo*, puesto que su contenido admite comprobación empírica: es posible establecer si es verdad que, efectivamente, Eugenio prometió a Carlos pagarle cinco dólares. Por otra parte, siempre según Searle, el enunciado 5 tiene carácter *prescriptivo* en virtud de la presencia del término deóntico 'debe'.⁸ Así, sobre esta base, dice Searle, se ha derivado *debe* de *es*: "la demostración — señala él — revela la conexión entre la emisión de ciertas palabras y el acto de prometer, a continuación despliega la promesa en obligación y pasa de la obligación al 'debe'".⁹

A mi entender, el *debe* obtenido por Searle no constituye, en realidad, un *debe* prescriptivo sino un *debe* descriptivo. El error de Searle radica en no considerar lo que von Wright ha llamado *ambigüedad sistemática de los enunciados deónticos*.¹⁰ Creo incluso que, de alguna manera, Searle es consciente de que algo como lo que acabo de advertir puede hallarse subyacente a la tesis que sostiene; en términos no poco irónicos se anticipa a eventuales críticas atribuyéndole a un discutidor imaginario la siguiente afirmación: "cualquier esfuerzo para derivar un 'debe' de un 'es' tiene que ser una pérdida de tiempo, pues todo lo que podría mostrarse, incluso si se tuviera éxito al hacerlo, sería que el 'es' no era un 'es' real, sino solamente un 'debe' disfrazado o, alternativamente, que el 'debe' no era un 'debe' real sino solamente un 'es' disfrazado".¹¹ En su propia versión, pues, lo que encuentro en su argumentación es un *es* con disfraz de *debe* o, en explicación provisoria no mucho más clara, una *descripción* con apariencia de *prescripción*. Dado que mi crítica a Searle gira en torno de esta cuestión, trataré de ser más preciso.

4. Con mucha claridad, von Wright ha explicado que los enunciados deónticos exhiben una ambigüedad característica: algunas veces se usan

⁸ El ejemplo de Searle admite reformulación, sin pérdida de poder argumentativo, del siguiente modo: (1) Eugenio ha prometido pagar a Carlos cinco dólares. (2) Eugenio debe pagar a Carlos cinco dólares.

⁹ Véase AH, p. 185.

¹⁰ Véase von Wright, G. H. *Norm and Action. A Logical Inquiry*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1963. (Versión castellana de García Ferrero, P. *Norma y Acción. Una investigación lógica*, Madrid, Tecnos, 1979, pp. 119 y 146.)

¹¹ Véase AH, p. 187.

como *formulaciones de normas* (en función prescriptiva) y otras como *formulaciones de proposiciones referidas a normas* (en función descriptiva).¹²

Supongamos, por ejemplo, para clarificar, que digo a alguien:

No puedes estacionar tu coche frente a mi casa.

El enunciado formulado puede ser considerado de dos maneras bien diferentes: (i) puede suponer que con esas palabras *he prohibido* a alguien estacionar su coche frente a mi casa, con lo cual, en este caso, el enunciado habría sido usado para formular una *norma*, y (ii) puede suponer que mediante él *he dado información* a alguien acerca de las normas existentes sobre la acción de estacionar; en cuyo caso, el enunciado habría sido usado para formular una *proposición* que versa sobre cierta norma, razón por la cual von Wright la denomina *proposición-norma*.¹³ Es así que las mismas palabras pueden usarse para formular una norma, esto es, dar una prescripción, y para formular una proposición-norma, es decir, brindar información. Algunos autores califican a estos usos de los enunciados deónticos, respectivamente, “genuinos” y “espurios”, según que expresen normas o proposiciones.

De manera muy similar a la expuesta, Bulygin ha advertido que “a diferencia de los imperativos, que son normalmente usados para dar órdenes o establecer prohibiciones, las oraciones deónticas, esto es, oraciones en las que figuran términos deónticos como ‘debe’, ‘puede’, ‘obligatorio’, ‘prohibido’, ‘permitido’, etc., son típicamente ambiguos: las mismas palabras como, por ejemplo, ‘es obligatorio cumplir las promesas’ o ‘prohibido fumar’ pueden ser usadas para dictar una prescripción (una orden o una prohibición) y también para anunciar que hay una determinada prohibición o que algo es obligatorio o está permitido de acuerdo a una norma o un conjunto de normas dados. En el primer caso, las oraciones deónticas expresan una *norma*; en el segundo, una *proposición* (descriptiva) acerca de las normas a la que llamaré — dice Bulygin — *proposición normativa*”. También señala Bulygin que las normas carecen de valores de verdad (no son ni verdaderas ni falsas), a diferencia de lo que acontece con las proposiciones normativas, que sí poseen valores de verdad (son verdaderas o falsas); por otro lado, las normas — aunque no las proposiciones normativas — pueden ser obedecidas o desobedecidas.¹⁴

¹² *Ibidem*, p. 119.

¹³ Véase von Wright, G.H. *Op. cit.*, pp. 119-120 y 145-146.

¹⁴ Véase Bulygin, E. “Norms, Normative Propositions, and Legal Statements”. En *Contemporary Philosophy. A New Survey*. Ed. Martinus Nijhoff Publishers (1982). Vol. 3, pp. 127-152.

Un ejemplo tan ilustrativo como el propuesto anteriormente es ofrecido por Bulygin: imaginemos que un padre, antes de salir de la casa, decide que el hijo debe ir a dormir a una hora determinada y así se lo indica a la niñera pero no al niño. Llegada la hora señalada, la niñera dice al chico:

Debes ir a dormir.

El chico tiene dos opciones: interpretar la frase como una orden de la niñera o interpretarla como una información acerca de lo que su padre ha ordenado. Si opta por lo primero, podría alegar, por ejemplo, que la niñera no tiene autoridad sobre él para decidir a qué hora debe dormir y, consiguientemente, negarse a hacerlo (lo que convertiría a la orden en ineficaz); si opta por lo segundo, podría sostener, por ejemplo, que resulta falsa la información conforme a la cual su padre ordenó tal cosa. Obviamente las propiedades atribuidas en uno y otro caso no son traspasables: las normas no son ni verdaderas ni falsas y las proposiciones no son eficaces ni ineficaces.

Desde que la ambigüedad de los enunciados deónticos fuera detectada, la mayor parte de los filósofos interesados en la teoría de las normas y los lógicos deónticos hacen uso de la distinción propuesta, por diferentes que resulten sus concepciones acerca de la naturaleza de las normas y las proposiciones.

La distinción introducida, por cierto, no ha pasado inadvertida a los grandes iusfilósofos contemporáneos: Kelsen distinguía entre *normas jurídicas* y *proposiciones jurídicas*; Ross, por su parte, entre *normas jurídicas* y *aserciones de derecho* y Hart, a su vez, entre *enunciados jurídicos internos* y *externos*.¹⁵

Efectuadas las aclaraciones necesarias para clarificar la cuestión central, volvamos al ejemplo de Searle.

5. Según hemos visto, el conjunto de enunciados de Searle es el siguiente:

- (1) Eugenio dijo: "Carlos: prometo pagarte cinco dólares".
- (2) Eugenio *ha prometido* pagar a Carlos cinco dólares.

¹⁵ Véase al respecto de Kelsen, H. *Reine Rechtslehre*, Viena, Auflage, 1960 (versión castellana de Vernengo, R. *Teoría pura del derecho*, México, UNAM, 1979, pp. 84-88); de Ross, A., *On Law and Justice*, Londres, Stevens, 1958 (versión castellana de Carrió, G. *Sobre el derecho y la justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1977, pp. 8-11) y de Hart, H. L. A., *The Concept of Law*, Oxford, Clarendon Press, 1961 (versión castellana de Carrió, G. *El concepto de Derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1977, pp. 110-113).

- (3) Eugenio *asumió la obligación* de pagar a Carlos cinco dólares.
- (4) Eugenio *tiene la obligación* de pagar a Carlos cinco dólares.
- (5) Eugenio *debe* pagar a Carlos cinco dólares.

Sobre la base anterior, un análisis elemental del contenido de los enunciados de la lista precedente pondrá de manifiesto que: (i) 1 describe *lo que dijo* Eugenio; (ii) 2 describe *lo que hizo* Eugenio al decir lo que dijo; (iii) 3 describe *la consecuencia (el efecto) de lo que hizo* Eugenio al decir lo que dijo; (iv) 4 describe *la existencia de una norma* individual obligatoria, y (v) 5 es sinónimo de 4. En términos de la teoría Austin-Searle, 1 es una descripción (elemental) del *acto locucionario*, 2 del *acto ilocucionario* y 3 del *acto perlocucionario*,¹⁶ es decir, del *acto de decir*, de *lo realizado al decir* y de *los efectos producidos* (al hacer lo que se hizo mediante lo que se dijo), respectivamente.

La situación de 4 y 5 requiere algunas explicaciones más detenidas. A mi modo de ver, 4 y 5 presuponen la existencia de una norma genérica de obligación conforme a la cual *todo aquel que promete algo debe cumplir lo prometido*. No estoy seguro de que Searle fuera a aceptar esta afirmación, puesto que, según él, en ningún caso aparece como necesaria una premisa normativa para hacer funcionar la derivación;¹⁷ por otro lado, en cambio, admite que no sería acabado “ningún análisis de prometer que no incluya la característica de que la persona que promete se coloca a sí misma, asume, acepta o reconoce *una obligación* respecto de la persona a quien promete realizar algún curso futuro de acción”.¹⁸ De este modo, aunque Searle se resista a aceptarlo, no es posible evitar incluir un elemento normativo en el esquema. Además, él mismo señala que determinados actos (como las promesas) sólo existen dentro de ciertas instituciones, esto es, dentro de un sistema de reglas (o normas) que crean o definen y regulan formas de conducta.¹⁹ Pienso que esto sería suficiente para sostener que en todo el esquema de Searle hay normas en juego, explícita o implícitamente.

Lo que expresan 4 y 5 es, pues, una proposición normativa, dado que informan acerca de la existencia de una norma. El mismo Searle parece así admitirlo al decir: “la existencia de la obligación se circunscribe al momento de la asunción de la obligación, y que *el ‘debe’ es relativo a la existencia*

¹⁶ Según la teoría canónica de los actos lingüísticos, la perlocución guarda relación con efectos causales y no institucionales. Sin embargo, no encuentro razones de peso que impidan un análisis provechoso de ciertos actos lingüísticos institucionales, tales como promulgar, derogar, anular, legar, sentenciar, condenar, absolver y —obviamente— prometer.

¹⁷ AH, p. 184.

¹⁸ *Ibidem*, p. 181.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 42-51 y 58-61.

de la obligación".²⁰ Aunque la cita mencionada arroja luz sobre la cuestión, considero necesarias algunas precisiones más.

Lo primero que señalaré es que, a mi juicio, los enunciados 4 y 5 expresan la misma situación, a saber: *Eugenio está obligado a pagar cinco dólares a Carlos*. Dichos enunciados pueden ser reformulados diciendo que *a Eugenio no le está permitido omitir el pago de cinco dólares a Carlos*. En términos más generales podemos sostener que los enunciados de la forma

- (1) El sujeto S está obligado a ejecutar el acto A.
- (2) El sujeto S debe ejecutar el acto A.

significan que

- (3) El sujeto S no puede omitir ejecutar el acto A.

Ha sido Hart quien aclaró puntualmente esta cuestión. Según él, "el enunciado de que alguien tiene o está sometido a una obligación, implica sin duda alguna la existencia de una regla".²¹ En su opinión, decimos que una norma impone obligaciones "cuando la exigencia general en favor de la conformidad es insistente, y la presión social ejercida sobre quienes se desvían o amenazan con hacerlo es grande";²² debe sumarse a ello que "las reglas sustentadas por esta presión social sería son reputadas importantes porque se las cree necesarias para la preservación de la vida social o de algún aspecto de ella al que se le atribuye gran valor".²³ Aunque la explicación de Hart tiene una dosis de realismo superior a la que estoy habituado a aceptar, en este caso considero su versión suficientemente adecuada para elucidar la cuestión que nos ocupa en razón de que hemos aceptado enfrentar el problema no desde una perspectiva iusfilosófica sino meramente lingüística.

Según Hart, la afirmación de que una persona tiene una obligación merece dos observaciones: (i) que presupone la existencia de cierta regla que actúa — según dice — como "trasfondo normal o contexto propio, aunque no expreso, de tal enunciado", y (ii) que su "función distintiva es aplicar tal regla general a una persona particular, destacando el hecho de que su caso queda comprendido por ella".²⁴ Si bien la explicación de Hart no deja del

²⁰ *Ibidem*, p. 185.

²¹ Véase Hart, H. L. A. *Op. cit.*, p. 107.

²² *Ibidem*, p. 107.

²³ *Ibidem*, p. 108.

²⁴ *Ibidem*, p. 106.

todo claro si lo señalado en segundo término ocurre a nivel normativo o proposicional normativo, asumiré lo primero. De este modo, la observación de Hart constituye lo que conocemos habitualmente bajo el nombre de *subsunción*, mecanismo deductivo que posibilita establecer, a partir del *caso genérico*, la solución para el *caso individual*. La norma elemental para la situación analizada sería la siguiente:

- (1) Todo aquel que promete algo debe cumplir lo prometido.
- (2) Eugenio ha prometido algo

ergo:

- (3) Eugenio debe cumplir lo prometido.

Esta derivación puede representarse (con alguna libertad y sin muchas sutilezas) mediante la forma del *modus ponens*:

- (1) Si alguien promete algo, entonces debe cumplir lo prometido.
- (2) Alguien (en este caso Eugenio) ha prometido algo

ergo:

- (3) Ese alguien (en este caso Eugenio) debe cumplir lo prometido.

Debo señalar, por cierto, que Searle rechaza expresamente un modelo explicativo similar al que acabo de proponer por razones que, confesaré, no me resultan convincentes.²⁵

Puesto que en mi explicación anterior está presupuesta la posibilidad de una lógica de normas, tendría yo que explicar el modo de justificarla, cosa que no haré en esta ocasión. Por tanto, a ese problema lo dejo en ese estado, aunque diré, sin argumentar, que me inclino a aceptar que es posible construir una lógica que permita el control del discurso normativo.

6. Sintetizo y concluyo: (i) Searle omite efectuar una distinción sumamente importante: la distinción entre normas y proposiciones normativas, (ii) sobre la base de dicha omisión, pasa por alto el uso descriptivo de los enunciados deónticos y considera que por la mera presencia de un término deóntico la oración es normativa, lo que supone (iii) caer en los errores que provoca no considerar la ambigüedad sistemática de los enunciados deónticos, (iv) por tal motivo, cree haber derivado 'debe' de 'es' cuando, en realidad, no ha salido del plano del *ser*: todos los elementos del conjunto analizado (premisas y conclusión) son descriptivos, (v) en todo el esquema están presupuestas normas reguladoras de conducta, lo que hace difícil

²⁵ AH, p. 187.

sostener que es posible derivar 'debe' de 'es' sin necesidad de incluir premisas normativas, (vi) mi anterior observación, sin embargo, no necesita ser defendida con tanta fuerza para demostrar que Searle no ha derivado 'debe' de 'es' sino sólo en apariencia: Searle, en rigor, ha descrito una serie de circunstancias y nada más que eso.

ABSTRACT

The influential language philosopher John Searle has maintained on numerous occasions that it is possible to derive 'ought' from 'is'. If his thesis is correct this means that Hume's Law is refuted. In this paper I attempt to prove that Searle's conclusion is incorrect because he has not really produced the step necessary for his derivation. Basically, I maintain that Searle's error is based on confusing norms with normative propositions through not considering the systematic ambiguity of deontic statements.